



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

CVC

RECIBIDO

Nov 28 4 54 PM '19

Citar este número al responder:  
0713-897692019

34

Santiago de Cali, 27 de Noviembre de 2019

Señor  
**MATIAS CERVANTES PANTOJA**  
Carrera 15b No.23-27  
Barrió la Estancia.  
Tel: 6697057-3127533686  
Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca


**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor MATIAS CERVANTES PANTOJA identificado con cedula de Ciudadanía No.16.726.357, del contenido del "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 22 de Marzo de 2019", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la " AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 22 de Marzo de 2019

Atentamente,

  
**WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-002-056-2011

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LINEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co





Faint, illegible text or markings in the upper left quadrant.



Faint, illegible text or markings in the lower right quadrant.





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0713-897692019

de Cali, 27 de Noviembre de 2019

**CERVANTES PANTOJA**  
15b No.23-27  
Estancia  
7057-3127533686  
Municipio de Santiago de Cali, Valle del Cauca

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor MATIAS CERVANTES PANTOJA identificado con cedula de Ciudadanía No.16.726.357, del contenido del "AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 22 de Marzo de 2019", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011; la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la " AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 22 de Marzo de 2019

Atentamente,

*Wilson A. Mondragón*  
**WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO**  
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente  
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivase en: 0711-039-002-056-2011

CARRERA 56 No. 11-36  
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

472

Servicios Postales Nacionales S.A. MA 800.082.917 - 08 25 0 05 A 55  
Atención al usuario: 0711-4722800 - 01 8008 111 218 - servicios@entelnet.gov.co  
Min. Transportes - Lic de Exp. 080200 del 20/03/2011  
Min. Tlc. Reg. Mensajeria Expres 001987 de 08/03/2011

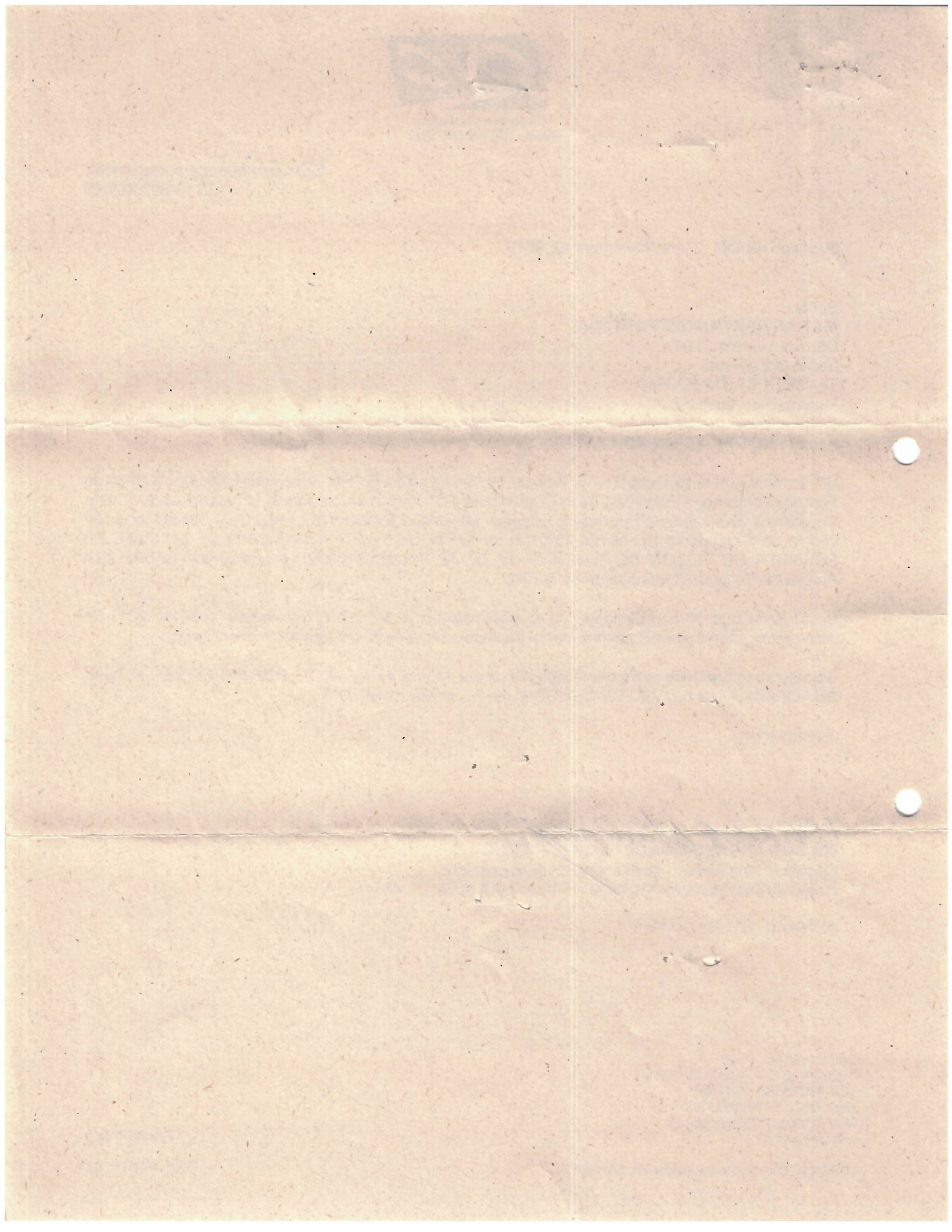
Destinatario

Nombre/Razón Social: MATIAS CERVANTES PANTOJA  
Dirección: CRA 15B #23-27 B/LA ESTANCIA  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 7600362688  
Fecha admisión: 29/11/2019 14:08:14

Remitente

Nombre/Razón Social: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA  
Dirección: CARRERA 56 # 11-36  
Ciudad: VALLE DEL CAUCA  
Departamento: VALLE DEL CAUCA  
Código postal: 7600362688  
Envío: Y6246985191CO









Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

## AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

### CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente identificado con el número 711-039-002-056-2011, que se inició con motivo de oficio procedente de la Policía Metropolitana de Cali, a través del cual se dejó a disposición de la Corporación, (28) bultos de carbón vegetal incautados al señor MATIAS CERVERA PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.357, quien los transportaba en el vehículo tipo camión de placas YAR 399, sin contar con en el salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica.

Que mediante la Resolución 0710 No. 0711-0000157 del 4 de marzo de 2014, se impuso la medida de decomiso preventivo del material incautado, al señor MATIAS CERVERA PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.357, quedando el material incautado debidamente almacenado en las instalaciones auxiliares de la Corporación.

Que mediante auto del 28 de diciembre de 2018, se inició un procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor MATIAS CERVERA PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.357, decisión que le fuera notificada a través de autorizado.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

*"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**Comprometidos con la vida**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

**PARÁGRAFO 1º:** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

**PARÁGRAFO 2º:** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

*"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó inicio de investigación sancionatoria ambiental, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos y sin fundamento para declarar la cesación del procedimiento; se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

*"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental."*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."*

sfw





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

## DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por el señor MATIAS CERVERA PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.357 se traduce en movilizar en el vehículo tipo camión de placas YAR 399 ( 28 ) bultos de carbón vegetal, sin contar con en el salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, expedido por ésta Autoridad Ambiental. Comportamientos a través de los cuales se infringen las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 2811 de 1974 dispone:

*Artículo 200º.- Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:*

*a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada;*

*Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.*

*Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

Decreto 1076 de 2015:

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores.** *Los transportadores estén en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.*

Acuerdo 018 de Junio 16 de 1998, "Por medio del cual se expide el estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC":

*(...)*

**ARTICULO 82.** *Todo producto forestal primario, o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

**ARTICULO 83.** *Los salvoconductos de movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

Comprometidos con la vida





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

*Tipo de salvoconducto (movilización, renovación y removilización);  
Nombre de la oficina de la Corporación que lo otorga  
Nombre del titular del aprovechamiento;  
Fecha de expedición y de vencimiento;  
Origen y destino final de los productos;  
Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;  
Clase de aprovechamiento;  
Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos(m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;  
Medio de transporte e identificación del mismo;  
Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular del permiso o autorización.*

*Parágrafo. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.*

*ARTICULO 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciónes forestales y de la flora silvestre los siguientes:*

*("...)*

*c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización."*

Que de conformidad con la prueba obrante en el expediente, se advierte que el señor MATIAS CERVERA PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.357 movilizó en el vehículo tipo camión de placas YAR 399, (28) bultos de carbón vegetal por la vía panorama, jurisdicción del municipio de Yumbo (V), sin contar con salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, expedido por ésta Autoridad Ambiental; violando con ello lo establecido en la normatividad objeto de transcripción precedente.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

*"Artículo 25°.- Descargos.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

*"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

**Comprometidos con la vida**





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

*Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".*

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

*"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que de acuerdo a lo anterior, el Director de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular contra el señor MATIAS CERVERA PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.357 el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia al:

**CARGO UNICO:** Movilizar (28) bultos de carbón vegetal, sin contar con salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, expedido por ésta Autoridad Ambiental.

Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: artículos 200, 223, 224 del Decreto- Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales), artículos 2.2.1.1.13.1., 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, 82, 83, 93 del Acuerdo CVC No. 018 de 1998.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MATIAS CERVERA PANTOJA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.726.357 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme

*Comprometidos con la vida*



